

**RECURSO DE REVISIÓN:**

REV/120/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, dos de febrero de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/120/2020**, se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** El ahora recurrente, en fecha seis de junio de dos mil veinte, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00009520.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El sujeto obligado otorgó respuesta el día cinco de febrero de dos mil veinte.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante presentó el día diecisiete de febrero de dos mil veinte, su recurso de revisión con motivo de **la declaración de inexistencia de información.**

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

**V. ADMISIÓN.** El día veintiuno de febrero de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión corresponde, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/120/2020**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el día trece de marzo de dos mil veinte.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** Mediante correo electrónico y anexos de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** El día veintiocho de julio de dos mil veinte, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada a la solicitud trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“1.- Solicito copia del contrato de adjudicación directa que se otorgó en la Sesión del Comité de Adquisiciones (Atreves de Oficialía Mayor), del día 17 de Diciembre, para la empresa Producciones por Marca S.A. de C.V. y/o con Dictamen ADQ-2019-AD-XXIII-033, para otorgar servicios profesionales a la Presidencia

Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana. Este tramite fue solicitado por la Sra. Alma Rosa Sanz Hernández (Directora Administrativa de la Presidencia Municipal de Tijuana).

2.- Solicito copia simple de los Servicios y/o Testigos y/o Comprobantes que ha entregado la Empresa Producciones por Marca S.A. de C.V. para justificar el pago del Contrato adjudicado.

3.- Solicito copia del contrato de adjudicación directa que se otorgó en la Sesión del Comité de Adquisiciones (Atraves de Oficialía Mayor), del día 17 de Diciembre, para la empresa Guerra Pérez y Asociados Servicios Legales S.C. y/o con Dictamen ADQ-2019-AD-XXIII-034, para otorgar servicios profesionales a la Tesorería Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana. Este tramite fue solicitado por el Sr. Héctor Zavala (Coordinador en Tesorería Municipal).

4.- Solicito copia simple de los Servicios y/o Testigos y/o Comprobantes que ha entregado la Empresa Guerra Pérez y Asociados Servicios Legales S.C., para justificar el pago del Contrato adjudicado.." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tijuana:

**ARIADNA SANDOVAL ROCHA.  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H.XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 6 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Tijuana B.C., así como el Artículo 22-Bis del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de oficio UT-XXIII-00039/2020, y con número de solicitud 00009520, la cual fue recibida en fecha 07 de enero de 2020, a través del Sistema de Solicitud de Información del Estado de Baja California de la Plataforma Nacional de Transparencia y notificada a esta H. Oficial Mayor el día 07 de enero de 2020; por lo que derivado del análisis a la información solicitada, esta unidad administrativa solicitó prorroga de 10 días hábiles para efecto de dar contestación a la solicitud del ciudadano, misma que fue concebida a través del Acuerdo del Comité de Transparencia PROYECTO DE ACUERDO 4.2-3ª/SE/XXIII/2020, emitido por el Comité de Transparencia, en dicha solicitud se solicitó lo siguiente:

- 1.- Solicito copia del contrato de adjudicación directa que se otorgó en la Sesión del Comité de Adquisiciones (Atraves de Oficialía Mayor), del día 17 de Diciembre, para la empresa Producciones por Marca S.A. de C.V. y/o con Dictamen ADQ2019-AD-XXIII-033, para otorgar servicios profesionales a la Presidencia Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana. Este tramite fue solicitado por la Sra. Alma Rosa Sanz Hernández (Directora Administrativa de la Presidencia Municipal de Tijuana).
- 2.- Solicito copia simple de los Servicios y/o Testigos y/o Comprobantes que ha entregado la Empresa Producciones por Marca S.A. de C.V. para justificar el pago del Contrato adjudicado.
- 3.- Solicito copia del contrato de adjudicación directa que se otorgó en la Sesión del Comité de Adquisiciones (Atraves de Oficialía Mayor), el día 17 de Diciembre, para la empresa Guerra Pérez y Asociados Servicios Legales S.C. y/o con Dictamen ADQ-2019-AD-XXIII-034, para otorgar servicios profesionales a la Tesorería Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana. Este tramite fue solicitado por el Sr. Hector Zavala (Coordinador en Tesorería Municipal).
- 4.- Solicito copia simple de los Servicios y/o Testigos y/o Comprobantes que ha entregado la Empresa Guerra Pérez y Asociados Servicios Legales S.C., para justificar el pago del Contrato adjudicado. >> (sic)

Al respecto, con el objeto de dar el debido cumplimiento a dicha solicitud se hace de conocimiento que la información solicitada por el ciudadano se encuentra en el Portal del Ayuntamiento de Tijuana, misma que puede ser consultada por el ciudadano de la siguiente manera:

- 1.- Acceder a la página de internet del Ayuntamiento de Tijuana (<http://www.tijuana.gob.mx/>).
- 2.- Seleccionar en la parte superior la opción de Transparencia.
- 3.- Dar click en el artículo 81 que se encuentra ubicado en la parte superior de lado derecho.
- 4.- Escoger la fracción XXVIII LICITACIONES PUBLICAS.
- 5.- Elegir el rubro: resultado de procedencia de Adjudicación Directa.
- 6.- Seleccionar año 2019.
- 7.- Descargar formato Excel con la información deseada.



- 8.- En la columna "F" se filtra el numero de expediente, folio o nomenclatura que desea consultar.  
9.- En la columna "H" encontrara el hipervinculo del contrato.

No obstante lo anterior, en el presente oficio se da contestación a las preguntas realizadas por el ciudadano, veamos:

**PUNTO 1**

**EMPRESA PRODUCCIONES POR MARCA S.A. DE C.V.**  
Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique  
ADQ-2019-AD-XXIII-033

**PUNTO 2**

Se informa que esta H. Oficialía Mayor no tiene registros de la información solicitada

**PUNTO 3**

**EMPRESA GUERRA PEREZ Y ASOCIADOS SERVICIOS LEGALES S.C.**  
Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique  
ADQ-2019-AD-XXIII-034

**PUNTO 4**

Se informa que esta H. Oficialía Mayor no tiene registros de la información solicitada



**TIJUANA**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
MUNICIPAL

DEPENDENCIA: Tesorería Municipal

SECCIÓN: Transparencia

NÚMERO DE OFICIO: T-0290/2020

EXPEDIENTE:

ASUNTO:

Respuesta a solicitud número  
00009520 PNT

Tijuana Baja California, a 31 de enero de 2020

ARIADNA SANDOVAL ROCHA  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA  
P R E S E N T E


Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 12, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 36 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California y Artículo 4 y 30 BIS del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal, me permito dar respuesta al oficio UT-XXIII-0204/2020, relativo a la solicitud con número de folio 00009520 PNT de la cual se desprende el texto siguiente:


<< Solicito copia de los servicios y/o testigos y/o comprobantes que ha entregado la Empresa Guerra Perez y Asociados Servicios Legales, S. C., para justificar el pago del Contrato adjudicado.>> (sic).

Respuesta:

De la solicitud referida, a fin de atender la petición señalada, se proporciona un disco denominado Cd's para su consulta, a través del cual encontrará la información referente a los servicios proporcionados por parte de la Empresa Guerra Perez y Asociados Servicios Legales, S. C., con el cual se justifica el pago del contrato adjudicado, evidencias de los entregables proporcionados una vez concluido los servicios por parte del proveedor.

Sin más por el momento, me despido quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
31 ENE 2020  
RECEBIDO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
COP. Ariadna Sandoval Rocha  
COP. Mariana Salazar  
COP. Mariana Salazar  
COP. Mariana Salazar  
COP. Mariana Salazar

ATENIAMENTE  
VÍCTOR MANUEL CERDA ROMERO  
TESORERO MUNICIPAL  
H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA  
  
TESORERÍA MUNICIPAL  
31 ENE 2020  
RESPACHADO  
DIRECCIÓN GENERAL

Tijuana, Baja California a 28 de enero del 2020.

**C. Estimado (a) Solicitante:**

Con fundamento en lo establecido en los numerales 21 y 22 fracciones II y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; hago de su conocimiento que, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio **00009520** del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California (Sistema INFOMEX), mediante la que solicitó:

«1.- Solicito copia del contrato de adjudicación directa que se otorgó en la Sesión del Comité de Adquisiciones (Atraves de Oficialía Mayor), del día 17 de Diciembre, para la empresa Producciones por Marca S.A. de C.V. y/o con Dictamen ADO2019-AD-XXIII-033, para otorgar servicios profesionales a la Presidencia Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana. Este tramite fue solicitado por la Sra. Alma Rosa Sanz Hernandez (Directora Administrativa de la Presidencia Municipal de Tijuana).

2.- Solicito copia simple de los Servicios y/o Testigos y/o Comprobantes que ha entregado la Empresa Producciones por Marca S.A. de C.V. para justificar el pago del Contrato adjudicado.

3.- Solicito copia del contrato de adjudicación directa que se otorgó en la Sesión del Comité de Adquisiciones (Atraves de Oficialía Mayor), del día 17 de Diciembre, para la empresa Guerra Perez y Asociados Servicios Legales S.C. y/o con Dictamen ADO-2019-AD-XXIII-034, para otorgar servicios profesionales a la Tesorería Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana. Este tramite fue solicitado por el Sr. Hector Zavala (Coordinador enTesoreria Municipal).

4.- Solicito copia simple de los Servicios y/o Testigos y/o Comprobantes que ha entregado la Empresa Guerra Perez y Asociados Servicios Legales S.C., para justificar el pago del Contrato adjudicado.» *felix*

En seguimiento a su solicitud, se informa que la misma fue turnada a la siguiente área administrativa:

- **Oficialía Mayor**
- **Dirección Administrativa de Presidencia Municipal**
- **Tesorería Municipal**

En ese sentido, se anexan al presente oficio, las respuestas recibidas por esta Unidad de Transparencia y se proporciona liga electrónica para la consulta de la información, que otorgó la Tesorería Municipal en un disco denominado Cd s.

<https://drive.google.com/opens?id=1zOJLlamiL-EyL46hObikaI0Ik66rmiHC>

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de

Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación", de igual manera se podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.iaipbc.org.mx/files/FORMA%20RECURSO%20DE%20REVISI%20%2033N.pdf>

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Unidad está a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

Atentamente

**Ariadna Sandoval Rocha**  
Directora de la Unidad de Transparencia  
Presidencia Municipal  
H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California



ACTIVO  
ALD/mtg

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No se me entrego el punto 2, que a la letra señala:

2.- solicito copia simple de los servicios y/o testigos y/o comprobantes que ha entregado la Empresa Producciones por Marca S.A. de C.V. para justificar el pago del contrato adjudicado.

Por copia simple me refiero a los materiales impresos o copias fotostáticas simples que comprueben como realizando el trabajo. El no tener estos comprobantes constituye un delito para el pago de un servicio profesional ofrecido y establecido en el contrato adjudicado." (Sic).

El sujeto obligado manifestó medularmente lo siguiente:

EXPEDIENTE: REV/120/2020  
ASUNTO: Manifestaciones al Recurso de Revisión

Tijuana, Baja California, a 27 de Julio de 2020

**Lucía Ariana Miranda Gómez**  
**Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia,**  
**Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**  
**del Estado de Baja California**  
**Presente**

**Respetable Comisionada Ponente:**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 21 y 22 Fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California y en atención a la notificación del auto de admisión de fecha 21 de febrero de 2020 emitido dentro del recurso de revisión, radicado bajo el número REV/120/2020 y recibido mediante correo electrónico en esta Unidad de Transparencia el día 13 de marzo de 2020, al respecto manifiesto lo siguiente:

En acato a lo requerido por el Órgano Garante dentro del auto de admisión del recurso de número REV/120/2020, donde solicita a este Sujeto Obligado formule las manifestaciones pertinentes para dar contestación a los agravios formulados por la parte recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio PNT 00009520, la cual a la letra versa:

- 1.- Solicito copia del contrato de adjudicación directa que se otorgó en la Sesión del Comité de Adquisiciones (A través de Circular Mayor) del día 17 de Diciembre, para la empresa Productoras por Marca S.A. de C.V. y/o con Dictamen A03-2019-AD-XVII-011, para otorgar servicios profesionales a la parte recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio PNT 00009520, la cual a la letra versa:  
Sanz Hernández, Edmundo Administrador de la Presidencia Municipal de Tijuana.
- 2.- Solicito copia simple de los Servicios y/o Testigos y/o Comprobantes que no entregó la Empresa Productoras por Marca S.A. de C.V. para justificar el pago del Contrato otorgado.
- 3.- Solicito copia del contrato de adjudicación directa que se otorgó en la Sesión del Comité de Adquisiciones (A través de Circular Mayor) del día 17 de Diciembre, para la empresa Guerra Peutz y Asociados, Servicios Legales S.C. y/o con Dictamen A03-2019-AD-XVII-011, para otorgar servicios profesionales a la parte recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio PNT 00009520, la cual a la letra versa:  
Molero Zavala (Coordinador en Tesorería Municipal)
- 4.- Solicito copia simple de los Servicios y/o Testigos y/o Comprobantes que no entregó la Empresa Guerra Peutz y Asociados Servicios Legales S.C. para justificar el pago del Contrato otorgado. (Sic)

#### ANTECEDENTES

En fecha 07 de enero de 2020, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud de acceso a la información mediante la plataforma nacional de Transparencia (PNT), identificada con el número de folio 00009520, por lo que esta Unidad de Transparencia, se avocó a turnar la referida solicitud a las siguientes dependencias:

- Oficialía Mayor con oficio de número UT-XVII-0039/2020 de fecha 07 de enero de 2020, recibida el mismo día.

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal  
SECCIÓN: Unidad de Transparencia  
NÚMERO DE OFICIO: UT-XXIII-0972/2019  
EXPEDIENTE: REV/120/2020  
ASUNTO: Manifestaciones al Recurso de Revisión

- Dirección Administrativa adscrita a Presidencia Municipal con oficio número UT-XXIII-0202/2020 de fecha 24 de enero de 2020 y recibida el 27 siguiente.
- Tesorería Municipal mediante oficio UT-XXIII-0204/2020 de fecha 27 de enero de 2020 y recibida el mismo día.

Posteriormente mediante oficio número OM/DIR/0068/2020 de fecha 09 de enero de 2020 recibido al día siguiente en esta Unidad de Transparencia, la Oficialía Mayor solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que se aprobara la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de mérito; en seguimiento a lo solicitado por la Oficialía Mayor, en fecha 10 de enero de 2020 se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria en la cual se emitió el Acuerdo 4.2 "3"/SE/XXIII/2020 donde se le concedió la ampliación del plazo peticionada.

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia remitió a la parte solicitante el oficio UT-089/2020 de fecha 13 de enero de 2020, mediante el cual se le hizo del conocimiento que se aprobó una prórroga para otorgar respuesta a su solicitud de información, indicándole la nueva fecha para otorgar respuesta a sus solicitudes, siendo el día 03 de febrero de 2020.

Posteriormente, con oficio número OM/TRA/0247/2020 de fecha 27 de enero de 2020, recibido en la Unidad de Transparencia el mismo día, la Oficialía Mayor otorgó respuesta a los puntos 1, 3 y 4 de la solicitud, indicando lo siguiente respecto al punto 2 manifestó:

"Se informa que esta H. Oficialía Mayor no tiene registros de la información solicitada". [sic]

Por su parte, la Tesorería Municipal presentó oficio T-0290/2020 de fecha 31 de enero de 2020 y recibido el mismo día en esta Unidad de Transparencia, donde brindaba respuesta al punto 2 de la solicitud, haciendo entrega de un disco compacto que contenía lo relativo a lo que requirió el solicitante, en su parte conducente:

"Solicito copia simple de los Servicios y/o Testigos y/o Comprobantes que ha entregado la Empresa Productoras por México S.A. de C.V. para justificar el pago del Contrato adjudicado". [sic]

Por último la Dirección Administrativa de Presidencia Municipal presentó oficio DAP-XXIII-0718-2020 de fecha 31 de enero de 2020, con el cual brindó respuesta al punto 02, adjuntando una factura.

En consecuencia esta Unidad de Transparencia se avocó en remitir las respuestas proporcionadas a la parte solicitante, esto, mediante oficio número UT-XXIII-0238/2020 procedente de la Unidad de Transparencia; respuestas que se hicieron llegar mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por ser el medio señalado para recibir respuesta.

#### ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DE NÚMERO REV/120/2020

Inconforme con la respuesta otorgada, el solicitante interpuso el recurso de revisión que nos ocupa identificado con el número REV/120/2020, admitido bajo la causal contenida

EXPEDIENTE: REV/120/2020

ASUNTO: Manifestaciones al Recurso de Revisión

en la fracción II, del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la declaración de inexistencia de la información, expresando como motivo de inconformidad lo siguiente:

"Por copia simple me refiero a los materiales impresos o copias fotostáticas simples que corroboran como realizándose el trabajo. El no tener estos comprobantes constituye n.dello para el pago de un servicio profesional ofrecido y establecido en el contrato adjudicado". [sic]

Medio de impugnación que fue notificado vía correo electrónico a través de la dirección electrónica [juridico@taibcc.org.mx](mailto:juridico@taibcc.org.mx), recibido en esta Unidad de Transparencia el día 13 de marzo de 2020, mediante el cual ordena se realicen las manifestaciones conducentes.

En seguimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, con oficio UT-XXIII-0733/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, la suscrita procedió a notificar el presente recurso a la Dirección de Administración de Presidencia Municipal, pues derivado de la respuesta otorgada por esta dependencia, el recurrente hizo valer el presente medio de impugnación.

En respuesta a nuestro oficio, la Dirección de Administración de Presidencia Municipal presentó oficio de número DAP-XXIII-305-2020 de fecha 06 de marzo de 2020, recibido al día siguiente en esta Unidad de Transparencia, mediante el cual plasma las manifestaciones que consideró pertinentes.

En consecuencia, se ofrece ante Usted Honorable Comisionado Ponente a favor del sujeto obligado el siguiente elemento de prueba, el cual es ofrecida como medio de convicción a lo argumentado en la presente contestación al recurso, máxime que dicha probanza no es contraria a derecho, siendo esta la que se procede a citar:

#### PRUEBA

**DOCUMENTAL**- Consistente en oficio de número DAP-XXIII-305-2020 de fecha 06 de mayo de 2020, procedente de la Dirección de Administración de Presidencia Municipal y recibida el mismo día en la Unidad de Transparencia, mediante el cual plasma las manifestaciones requeridas por el Órgano Garante en cumplimiento a REV/120/2020.

**PRIMERO:** Téngase en tiempo y forma dando cabal contestación al Recurso de Revisión número REV/120/2019 interpuesto en contra de este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO:** En el momento procesal oportuno ténganse por ofrecida, admitida y no es contraria a derecho.

**TERCERO:** Téngase por proporcionados los siguientes correos electrónicos para oír y recibir todo tipo de notificaciones en seguimiento al presente recurso, lo anterior en





DEPENDENCIA: Presidencia Municipal  
SECCIÓN: Unidad de Transparencia  
NÚMERO DE OFICIO: UT-XXIII-0972/2019  
EXPEDIENTE: REV/120/2020  
ASUNTO: Manifestaciones al Recurso de Revisión

cumplimiento al punto de acuerdo TERCERO del auto de admisión, siendo estos los siguientes: [unidadtransparenciatijuana@gmail.com](mailto:unidadtransparenciatijuana@gmail.com) y [tlasencanla@tijuana.gob.mx](mailto:tlasencanla@tijuana.gob.mx)

**CUARTO.-** En el momento procesal oportuno que tenga a bien resolver el presente recurso de revisión, solicito se tome en consideración los argumentos formulados en el presente oficio de contestación, solicitando se proceda a dictar resolución conforme lo dispuesto en el artículo 144 fracción I en relación con el artículo 149 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin más por el momento, quedo al pendiente de la determinación que tenga a bien emitir a favor de la parte recurrente y el Sujeeto Obligado.



Atentamente,  
Arriadna Sandoval Rocha  
Directora de la Unidad de Transparencia  
Presidencia Municipal  
H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California

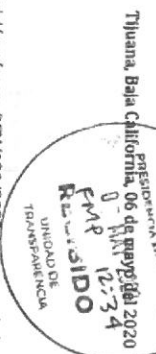


Dependencia: Presidencia Municipal  
Sección: Dirección Administrativa

Nº. de Oficio: DAP-XXIII-305-2020

Expediente: Folio 15907 SINUM

Asunto: REVISIÓN DE CONTRATO



Arriadna Sandoval Rocha  
Directora de la Unidad de Transparencia  
de Presidencia Municipal  
Presente

Con el gusto de saludarle y en atención al recurso de revisión número REV/120/2020, impugando la respuesta otorgada por la Dirección Administrativa de Presidencia Municipal, a la solicitud de acceso a información pública identificada con el folio 00009520 PNT, la cual fue únicamente es competencia de esta dirección administrativa lo siguiente:

2.- Solicito copia simple de los Servicios y/o Testigos y/o Comprobantes que ha entregado la Empresa Producciones por Marca S.A. de C.V. para justificar el pago del Contrato adjudicado.\*

Señalando el recurrente como razón o motivo de inconformidad lo siguiente:

No se me entregó el punto 2, que a la letra señala:

2.- Solicito copia simple de los Servicios y/o Comprobantes que ha entregado la Empresa Producciones por Marca S.A. de C.V. para justificar el pago del Contrato adjudicado.

Por copia simple me refiero a las materiales impresos o copias fotostaticas simples que comprueben como realizan el trabajo. El no tener estos comprobantes constituye un delito para el pago de un servicio profesional ofrecido y establecido en el contrato adjudicado.\* (Sic)

Por lo anterior, se adjunta al presente oficio, contestación consistente en 7 páginas, tamaño carta, escritas por un solo lado de sus caras, dirigido a la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez.

Sin más por el momento me despido, quedando a su disposición.

Atentamente  
Alma Rosa Sanz Hernández  
Directora Administrativa de Presidencia Municipal  
DESPACHADO 07 MAY 2020



Recurso de revisión: REV/120/2020  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tijuana  
Número de Solicitud de Información: 00009520 PNT  
Asunto: Contestación al Recurso de Revisión

Lucía Ariana Miranda Gómez  
Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.  
Presente

Alma Rosa Sanz Hernández, Directora Administrativa de Presidencia Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, permitiéndome señalar como medio electrónico para oír y recibir notificaciones los correos electrónicos que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tijuana designe, así como el correo [pmrecado@tijuanas.gob.mx](mailto:pmrecado@tijuanas.gob.mx), con el debido respeto procedo a exponer:

**a) Solicitud de Acceso a la Información Pública:**

El recurso de revisión tiene como origen la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada bajo el folio 00009520, mediante la cual solicita:

- 1.- Solicitud copia del contrato de adjudicación dicta que se otorgó en la Sesión del Comité de Adquisiciones (Atraves de Oficialía Mayor), del día 17 de Diciembre, para otorgar servicios profesionales a la Presidencia Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana. Este trámite fue solicitado por la Sra. Alma Rosa Sanz Hernández (Directora Administrativa de la Presidencia Municipal de Tijuana).
- 2.- Solicitud copia simple de los Servicios y/o Testigos y/o Comprobantes que ha entregado la Empresa Producciones por Marca S.A. de C.V. para justificar el pago del Contrato adjudicado.
- 3.- Solicitud copia del contrato de adjudicación directa que se otorgó en la Sesión del Comité de Adquisiciones (Atraves de Oficialía Mayor), del día 17 de Diciembre, para la empresa Guerra Pavez y Asociados Servicios Legales S.C. y/o con Dictamen ADO-2019-AD-XXIII-034, para otorgar servicios profesionales a la Presidencia Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana. Este trámite fue solicitado por el Sr. Hector Zavala (Coordinador en Tesorería Municipal).
- 4.- Solicitud copia simple de los Servicios y/o Testigos y/o Comprobantes que han entregado la Empresa Guerra Pavez y Asociados Servicios Legales S.C., para justificar el pago del Contrato Adjudicado.\*



2.- Solicitud copia simple de los Servicios y/o Testigos y/o Comprobantes que ha entregado la Empresa Producciones por Marca S.A. de C.V. para justificar el pago del Contrato adjudicado.\*

**b) Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública:**

Solicitud que mediante oficio DAP-XXIII-078-2020 se dio debida respuesta en los siguientes términos:

**c) Respuesta correspondiente a la solicitud:**

El artículo 69 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que la conservación del gasto público se efectuara con la documentación original (con sus anexos) en el departamento de Planeación y que dicha documentación que establecen las disposiciones fiscales y/o correspondencia y que reúne los requisitos que establecen las disposiciones fiscales y/o correspondencia y que reúne los requisitos de Planeación y Finanzas, las Tesorerías Municipales y las Unidades Administrativas equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, en dichos términos el comprobante que ha entregado Producciones por Marca S.A. de C.V. para justificar el pago es la CFDI con número de folio fiscal ACF93459-5A9A-69A9-AE24-BE1F09E38C26, que se adjunta al presente oficio.

**d) Fundamentación y motivación:**

Artículo 10, 11, 36 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, 2, 3, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, fundamentos los cuales establecen que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona.

Se relaciona estrictamente con el contenido de la respuesta a la solicitud, el artículo 69 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**c) Medio de Impugnación:**

La respuesta a la Solicitud de Información fue recurrida en base a la fracción II del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la declaración de inexistencia de la información, expresando el recurrente como razón o agravios:

No se me entregó el punto 2, que a la letra señala:

2.- Solicitud copia simple de los Servicios y/o Testigos y/o Comprobantes que ha entregado la Empresa Producciones por Marca S.A. de C.V. para justificar el pago del Contrato adjudicado.

Por copia simple me refiero a los materiales impresos o copias fotostáticas simples que comprobaban como realizan el trabajo. El no tener estos comprobantes constituye un delito para el pago de un servicio profesional ofrecido y establecido en el contrato adjudicado.\*

(Sic)





**d) Contestación al recurso:**

En primer lugar, se advierten **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA** en términos del artículo 148 fracción III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y cito:

- Artículo 148.- El recurso será desahogado por improcedente cuando:
- ... III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.
  - ... VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Se actualiza la causal de improcedencia citada en la fracción VII, al ampliar su solicitud en la expresión de agravios al momento de interponer el recurso de revisión, es decir, en la solicitud de acceso a la información hace referencia a los documentos para justificar el pago y al momento de interponer el recurso solicita materiales impresos o copias fotostaticas simples que comprueben como realizaron el trabajo, expresiones documentales totalmente diversas.

En cuanto hace al supuesto invocada por el recurrente, la fracción II del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la declaración de inexistencia de la información, resalta inaplicable la causal Antepuesta, al no actualizarse los supuestos para generar una declaratoria de inexistencia, dado que la información que solicitó, es decir, los documentos para justificar el pago, fueron debidamente entregados, tomando en consideración el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, el cual establece que la comprobación del gasto público se eleccionará con la documentación original que demuestre la entrega del pago correspondiente y que reúna los requisitos que establecen las disposiciones fiscales y las reglas generales que emitan la Secretaría de Planeación y Finanzas, las Tesorerías Municipales y las Unidades Administrativas equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias; en dichos términos, el comprobante que entregó Producciones por Marca S.A. de C.V. para justificar el pago es la CFDI con número de folio fiscal AC9F9459-5A9A-49A9-AEC4-B61F03E39C96.



Como sustento, sirve el criterio 14/16 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

*Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

Tal y como lo establece el criterio citado, se debe generar una declaratoria de inexistencia cuando la información no se encuentre en los archivos de cada sujeto obligado, circunstancia que no acontece, pues al momento de otorgar respuesta a la solicitud, se entregó al solicitante la documental requerida, sin que señalara esta área administrativa la inexistencia de la misma.

Señalados los fundamentos y argumentos inherentes para acreditar la inoperancia de la causal invocada por el recurrente tras requerir una declaratoria de inexistencia, resulta aplicable como segunda causal de improcedencia la fracción III del artículo 148 de la Ley de Transparencia, al no actualizarse ninguno de los supuestos previsto en el artículo 136 de la Ley en materia para promover recurso de revisión, tal y como se detalla a continuación:

Artículo 136.- El recurso de revisión procederá en contra de:	Premisa
I.- La clasificación de la información.	De la respuesta generada, no se desprenden datos personales sujetos a clasificación, ni se actualizaron los supuestos de reserva.
II.- La declaración de inexistencia de información.	Se entregó la información solicitada de manera completa, que comprendió los documentos para justificar el pago en términos del artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
III.- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado.	El presente sujeto obligado asume su competencia y no existe argumento ni

<p>IV.- La entrega de información incompleta.</p>	<p>declaración que indique ser competencia de diverso sujeto obligado. El recurrente solicitó información relacionada con <u>justificar el pago</u> del Contrato adjudicado, comprobantes que en términos del artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, es la factura.  Documento que le fue entregado debidamente al solicitante, sin que exista factura adicional, toda vez que el monto total de la adjudicación se refleja en la factura exhibida.</p>
<p>V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.</p>	<p>El recurrente solicitó documentales relacionadas con la justificación del pago, información que le fue proporcionada debidamente. Si bien, al interponer el presente recurso, se desprende que es de su interés información diversa relacionada con la interrogante ¿cómo se realizaron los trabajos? misma que, en caso que le interese, deberá ser requerida en una nueva solicitud de información.</p>
<p>VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.</p>	<p>En fecha 07 de enero de 2020 se recibió la solicitud de información que nos ocupa. En fecha 10 de enero de 2020 mediante acuerdo 4.2-37SE/XXIII/2020 el comité de transparencia autorizó ampliar el plazo para dar respuesta por 10 días hábiles adicionales, teniendo como fecha límite para dar respuesta el 4 de febrero de 2020.</p>

<p>VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.</p>	<p>La respuesta fue entregada dentro de dicho plazo. Si bien, en la redacción señala solicitar copia simple del comprobante, no menos cierto es que al registrar su solicitud en la PNT eligió como modalidad de entrega la misma plataforma, acción que es únicamente posible mediante la carga de un archivo digital.</p>
<p>VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.</p>	<p>Los archivos adjuntos son totalmente legibles y la redacción de la respuesta es fundada utilizando un lenguaje claro y sencillo, explicando la aplicación específica y alcance de los fundamentos legales que se citaron.</p>
<p>IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.</p>	<p>La presente respuesta no generó los costos de reproducción a que hace referencia la Ley en materia.</p>
<p>X.- La falta de trámite a una solicitud</p>	<p>La Unidad de Transparencia atendió en tiempo y forma la solicitud, dándole trámite turnándola a las áreas correspondientes quienes otorgaron respuesta.</p>
<p>XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.</p>	<p>La información fue entregada, sin la necesidad de ofrecer la consulta directa.</p>
<p>XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.</p>	<p>La respuesta es fundada utilizando un lenguaje claro y sencillo, explicando la aplicación específica y alcance de los fundamentos legales que se citaron.</p>
<p>XIII.- La orientación a un trámite específico.</p>	<p>No se remitió a ningún trámite, toda vez que le fue entregada la información solicitada de manera íntegra.</p>



TIJUANA

Tal como es deprecido del declogo de cada una de las fracciones que emueran lo supuestos para promover el presente recurso, este Sujeto Obligado acredita que no se actualiza ninguna de ellas, toda vez que cumpli dentro del plazo legal con lo peticionado por el hoy recurrente en su solicitud de informacin, aurado al hecho, que no acredit ante este Organo Garante que se haya determinado por parte del rea responsable la declaratoria de inexistencia de informacin y que haya sido confirmada en su caso, por el Comit de Transparencia, en ese sentido, debe decretarse el sobreseimiento del presente recurso, por actualizarse la causal de improcedencia que dispone la fraccin III del artculo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacin Pblica del Estado de Baja California.

Con fundamento en lo dispuesto por el artculo 143, fraccin V, de la ley, se ofrecen las siguientes:

**PRUEBAS**

1.- **LA DOCUMENTAL**, identificada como Oficio DAF-XXIII-078-2020, de la Direccin Administrativa de Presidencia, documental que se ofrece para acreditar:


- o Que se dio respuesta en tiempo y forma

Por lo anteriormente expuesto, **SOLICITO:**

**PRIMERO:** Tener por sealado los correos para oír y recibir notificaciones.

**SEGUNDO:** Tener por dando contestacin al recurso en tiempo y forma.

**TERCERO:** Se confirme la respuesta del presente Sujeto Obligado y se declaren improcedentes las ampliaciones realizadas por el recurrente.

Atestadamente  
  
Alma Rosa Sanz Hernández  
Directora Administrativa de Presidencia Municipal

Para un mejor entendimiento se procede a separar la informacin otorgada en la respuesta primigenia y la contestacin al medio de impugnacin.

Respuesta Inicial

Planteamientos, verificados en la solicitud: **RESOLUCIN DE INFORMACION PUBLICA**

1.- Solicitud de copia del contrato de adjudicacin directa que se otorg en la Sesin del Comit de Adquisiciones (Atreves de Oficiala Mayor), del da 17 de diciembre, para la empresa Producciones por Marca S.A. de C.V. y/o con Dictamen ADQ-2019-AD-XXIII-033, para otorgar servicios profesionales a la Presidencia Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana. Este trámite fue solicitado por la Sra. Alma Rosa Sanz Hernández (Directora Administrativa de la Presidencia Municipal de Tijuana)

**Respuesta**, se otorg la informacin solicitada, correspondiente a este punto.

2.- Solicitud de copia simple de los servicios y/o testigos y/o comprobantes que ha entregado la Empresa Producciones por Marca S.A. de C.V. para justificar el pago del contrato adjudicado.

**Respuesta**, se entreg una factura como medio para comprobar los servicios realizados, se considera la informacin solicitada correspondiente a este punto.

3.- Solicitud de copia del contrato de adjudicación directa que se otorgó en la Sesión del Comité de Adquisiciones (Atraves de Oficialía Mayor), del día 17 de diciembre, para la empresa Guerra Pérez y Asociados Servicios Legales S.C. y/o con Dictamen ADQ-2019-AD-XXIII-034, para otorgar servicios profesionales a la Tesorería Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana. Este trámite fue solicitado por el Sr. Héctor Zavala (Coordinador en Tesorería Municipal).

**Respuesta**, se otorgó la información solicitada, correspondiente a este punto.

4.- Solicitud de copia simple de los Servicios y/o Testigos y/o Comprobantes que ha entregado la empresa Guerra Pérez y Asociados Servicios Legales S.C., para justificar el pago del Contrato adjudicado, no se entregó la información solicitada por el recurrente.

**Respuesta**, Se entregó la información solicitada correspondiente a este punto.

Por otra parte, analizada la contestación al medio de impugnación, con base a las documentales que obran en el expediente, el recurrente se agravo de que no le fue entregada la información solicitada en el punto numero dos correspondiente a copia simple de los servicios y/o testigos y/o comprobantes que ha entregado la Empresa Producciones por Marca S.A. de C.V. para justificar el pago del contrato adjudicado, a lo que el sujeto obligado señaló que la documental solicitada fue entregada, considerando el numeral 59 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Baja California, el cual establece que la comprobación del gasto público se efectuará con la documentación original que demuestre la entrega del pago correspondiente y que reúna los requisitos que establecen las disposiciones fiscales y las reglas generales que emitan, la Secretaría de Planeación y Finanzas, las Tesorerías Municipales y las Unidades Administrativas equivalentes, dentro de sus respectivas competencias; derivado de lo anterior es dable considerar que el desahogo se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta infundado, toda vez que le fue proporcionada respuesta respecto del punto dos de la solicitud de información.

*Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Baja California*

**ARTÍCULO 59.-** *Toda erogación a cargo de los Presupuestos de Egresos de los sujetos de la presente Ley deberá ser indispensable, con enfoque de género, normal y propia de quien los realiza, de aplicación estricta al ramo, capítulo, concepto y partida al que corresponda, y ajustada a la descripción de la partida contra la cual se realiza el cargo. La comprobación del gasto público se efectuará con la documentación original que demuestre la entrega del pago correspondiente y que reúna los requisitos que establecen las disposiciones fiscales y las reglas generales que emitan la Secretaría de Planeación y Finanzas, las Tesorerías Municipales y las Unidades Administrativas equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales se*

harán del conocimiento del Congreso del Estado para los efectos de la revisión de la Cuenta Pública.

*Una erogación se entenderá justificada cuando se destine a lograr los programas autorizados y existan las disposiciones y documentos legales que determinen el compromiso u obligación de hacer el pago, y que además exista la evidencia de haber sido tramitada ante las instancias facultadas para dotar de los recursos humanos, materiales o financieros.*

*Así mismo, la Entidad tendrá la obligación de verificar que los documentos comprobatorios de las erogaciones a su cargo, que entreguen los proveedores de bienes o servicios, sean legalmente válidos de acuerdo con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.*

Consecuentemente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de **CONFIRMAR**, la respuesta al presente medio de impugnación; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales para el Estado de Baja California.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada, dentro de la solicitud de información 00009520.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147 y 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos.

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada, dentro de la solicitud de información 00009520.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228, así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se ponen a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [jtaipbc.org.mx](mailto:jtaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DEL RECURSO REVISIÓN REV/120/2020, EMITIDA POR LA PONENCIA DE LA COMISIONADA PRESIDENTE LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, EL DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.

